



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

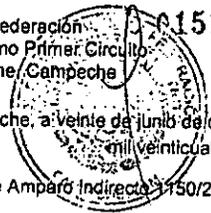
Anexa INC. 1150/2023.

AMPARO EN REVISIÓN 47/2024

Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigesimo Primer Circuito  
San Francisco de Campeche, Campeche

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Antecedente: Juicio de Amparo Indirecto 1150/2023



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

25 JUN 2024

RECIBIDO

HORA: 11:31 ANEXO: CIA  
RECIBE: Sara W. ENTREGA: Claudia Reana.

OFICIO  
7707/2024 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7708/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL XXXI  
CIRCUITO (MINISTERIO PÚBLICO)

SE ANEXA:  
Juicio de Amparo Indirecto  
1150/2023

En autos del expediente citado al rubro, del indice del tribunal de mi adscripción, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"San Francisco de Campeche, Campeche. Acuerdo del Tribunal Colegiado del Trigesimo Primer Circuito, correspondiente a la sesión pública ordinaria del día seis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos relativos al incidente en revisión 47/2024, interpuesto por conducto de quien se ostentó como su autorizado.

en contra de la resolución interlocutoria dictada en la audiencia incidental de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 1150/2023.

RESULTANDO:



eN3oedTccoc6HMTVUmfAgg8Ud3auiGW1dFhwk7Kc=

1. **PRIMERO. Antecedentes. Trámite del amparo indirecto.**  
Por escrito presentado el trece de septiembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito,  
por su propio derecho, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

**Del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:**

1. La falta de notificación del acuerdo de incumplimiento de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictado en el recurso de revisión RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22.

2. El acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión número RRA 561/22 y sus acumulados del RRA 562/22 al RRA 636/22, de quince de agosto de dos mil veintitrés, en el que se establece:

a) La imposición de la medida de apremio consistente en una multa económica correspondiente a  
equivalente a la cantidad de

, como consecuencia de un incumplimiento derivado del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

b) Dar vista y correr traslado de los autos al Poder Legislativo Estatal a través del Congreso del Estado de Campeche, para que dé inicio al juicio político cuyo procedimiento se ordena culmine en la separación del cargo del servidor, el fincamiento de responsabilidades administrativas, y para emitir la declaratoria de procedencia.

c) Dar vista y correr traslado de los autos del expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, ordenando formular y presentar denuncia por falta administrativa de desacato.

<sup>1</sup> Foja 1 del incidente de suspensión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA U-1

responsables mientras se sustancia y resuelve el juicio de amparo, así como de conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

16. Por consiguiente, al causar ejecutoria la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto del que deriva la interlocutoria que motiva el presente recurso de revisión, se puso fin al juicio; y, en consecuencia, deja de tener materia el recurso de revisión que se haya interpuesto contra la resolución que dirimió lo relativo a la suspensión de los actos reclamados.

17. Decisión. En mérito de lo anterior, al haber causado ejecutoria la sentencia dictada en juicio de amparo indirecto, debe declararse sin materia el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA** el presente recurso de revisión.

Notifíquese; anótese en el libro de gobierno electrónico de este Tribunal; con testimonio autorizado de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Mario Toraya (presidente), Christian Omar González Segovia (ponente), y Miguel Ángel González Escalante, en conjunto con la secretaria de tribunal María del Rosario Franco Rosales, quien autorizó y dio fe.

En términos del artículo 188, párrafo primero, de la Ley de Amparo, firman esta ejecutoria los Magistrados Mario Toraya (presidente), Christian Omar González Segovia y la secretaria en funciones de Magistrada Adriana de los Angeles Castillo Arceo, en sustitución por comisión temporal del Magistrado Miguel Ángel González Escalante, designada por el Pleno del Consejo de la



eN3oed/TcsocrbHMTVUwJAggBUd3AnGWW1dF7mk7KCs=

